

REGLAMENTO PARA LOS GRUPOS DE TRABAJO

Aprobado por resolución Nº1 del 5 de junio del 2009, modificado el 19 de mayo 2015

Art. 1: Para el mejor logro de los objetivos previstos en el artículo 2 inciso 8 del Estatuto, la Sociedad Argentina de Dermatología (SAD), funcionará en base a una organización conformada por grupos de trabajo para encarar programas de carácter permanente o transitorio.

Art. 2: Se nombrarán dos Coordinadores Generales de los grupos de trabajo. Dependerán de la Secretaría Científica de la SAD, utilizando como nexo a un miembro de la Comisión Directiva (CD) y su tarea será exclusivamente de índole científico-académica.

Art. 3: Los grupos de trabajo funcionarán como comisiones asesoras y ejecutoras de programas científicos y técnicos, según el área de su especialización, informando periódicamente a los coordinadores generales y estos a la secretaria científica de la SAD, de sus realizaciones. La Secretaría Científica podrá delegar o compartir funciones con los Coordinadores de Educación Médica y de Relaciones con la Comunidad.

Art. 4: Los grupos de trabajo participarán en la publicación de trabajos científicos en la Revista Dermatología Argentina de la SAD.

Constitución:

Art. 5: Cada grupo de trabajo estará integrado por un coordinador y un número de integrantes que será de un mínimo de cuatro y un máximo de entre diez y quince miembros. En caso de que hubiere un número mayor de aspirantes a integrar el grupo de trabajo, los coordinadores generales, seleccionarán a los aspirantes de acuerdo a su CV, para lograr el número previamente establecido.

Todos ellos deberán cumplimentar como requisito primordial ser miembro de la SAD.

El designado coordinador de cada grupo responderá directamente a los coordinadores generales y estos últimos a la Secretaría Científica de la SAD.

Art. 6: Si por renuncia u otras razones, un grupo de trabajo quedara sin coordinador, los integrantes de dicho grupo designarán a otro.

Sistema de funcionamiento

Artículo 7: Cada grupo de trabajo organizará su tarea en base a un proyecto que deberá ser presentado para su aprobación ante los coordinadores generales de los grupos de trabajo. Estos proyectos deberán plantear objetivos con una metodología de trabajo determinada, con una fecha estimada de terminación y otra/s de informes transitorios, previamente acordado entre el encargado y los coordinadores de los grupos de trabajo.

Art. 8: Los grupos de trabajo llevarán un registro de las actividades que efectúen y mantendrán archivados todos los antecedentes. Deberán llevar un libro de actas, donde se redactarán los objetivos, las actividades y el contenido de lo elaborado por los integrantes del grupo.

Art. 9: Las reuniones deberán llevarse a cabo preferentemente y si fuese posible en la sede de la SAD. Asimismo la comunicaciones podrán realizarse por Internet a través de e-mail, video conferencia, etc.

Art. 10: Los grupo de trabajo no están autorizados a otorgar en forma directa auspicios de eventos o reuniones científicas.

Art.11: Los documentos que emanen de un determinado grupo de trabajo no reflejan necesariamente la posición de la SAD excepto sean avalados por la misma.

Responsabilidad de los coordinadores de cada grupo ante los coordinadores generales y la CD

Art. 12: El coordinador del grupo de trabajo deberá brindar un informe correspondiente de su gestión a los coordinadores generales y estos a la secretaria de la SAD, efectuados en cada caso de acuerdo a los objetivos planteados oportunamente en cada grupo.

Art. 13: La CD, los coordinadores generales y el coordinador del grupo podrán designar asesores/consultores de cada grupo de trabajo, integrantes o no de la SAD, que cuenten con reconocida experiencia e idoneidad en la materia. Según las necesidades de cada grupo de trabajo serán desde uno hasta un máximo de cuatro.

Art. 14: Cualquier circunstancia no prevista en el presente reglamento será resuelta por los coordinadores generales y la CD de la SAD.